



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de abril de dos mil doce, siendo las 11:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 136/11, caratulado "CAPRA, Laura Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de El Talar (Pacheco) Departamento Judicial San Isidro s/ BATISTA, Silvina Soledad y Nogueira, Alejandro Gustavo - Denuncian". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio Pettigiani, los señores Conjueces doctores Víctor Luis Bernabeu, Amilcar Carlos Chiodo, Jorge Ricardo Dames, Humberto Ariel Pastor y Horacio Alberto Vero; y los señores Legisladores doctores Alfredo César Mackievi, Raúl Joaquín Pérez y Carlos Ramiro Gutiérrez. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Carlos A. Martín. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: Que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión:

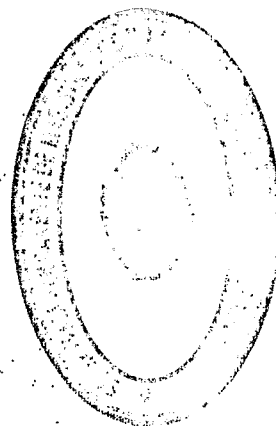
Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Diputado
Bloque Proyecto Bonaerense
H. Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?-----

I.- Los doctores Pettigiani, Gutiérrez , Pérez y Mackievi, dijeron: Que la denuncia que nos convoca ha cumplido los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento y que este Jurado, sin ingresar en este estado en el estudio de fondo de los hechos que la integran, tal como han sido en ella expuestos, considera que resultan atrapados por la Jurisdicción del Tribunal, no obstante su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

II.- Seguidamente los doctores dijeron Bernabeu, Chiodo, Dames, Pastor y Vero dijeron: 1.- Los denunciantes cuestionan la actuación de la Sra. Agente Fiscal Dra. Laura Capra en el trámite de la causa 14-09-2554-10 radicada ante la Fiscalía nro. 1 de El Talar-Pacheco, partido de Tigre. En las referidas actuaciones se investiga la defunción de la niña Martina Nogueira de 5 años de edad -hija de los denunciantes-, como consecuencia de un salvaje ataque producido por dos perros de raza Rottweiler propiedad de un vecino el día 8 de octubre de 2010.-----

A criterio de los denunciantes la Dra. Capra en el desarrollo de la investigación "incumplió notoriamente los deberes inherentes al cargo, incurriendo en gravísimas irregularidades en el procedimiento respectivo,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

que ponen en evidencia su negligencia en el ejercicio de sus funciones, además de una tendenciosa parcialidad respecto del resultado de la causa".

Los padres de la menor achacan a la fiscal entre otras irregularidades, no haberse constituido en el lugar del hecho ni haber preservado la escena del suceso, considerando más grave aún que la misma haya quedado bajo la custodia de los propios imputados. No haber investigado correctamente ni tomado testimoniales a testigos presenciales del hecho; no haber incautado las prendas personales de la imputada ni haberle tomado declaración indagatoria, no incautar inmediatamente los perros.

Asimismo refieren que se presentaron en el marco de la IPP solicitando la realización de distintas medidas que no fueron proveídas por la Fiscal. Considerando los denunciantes que la titular de la vindicta pública evidenciando parcialidad, procuró el cierre y archivo de la causa.

También imputan a la Fiscal haber intentado plasmar por escrito una versión desincriminante de la declaración de Pamela Lupo -testigo presencial del hecho-.

En síntesis entienden que con su actuación la Dra. Capra incurrió en las faltas tipificadas en los incisos "d", "e", "i", "ñ" del art. 21 de la Ley

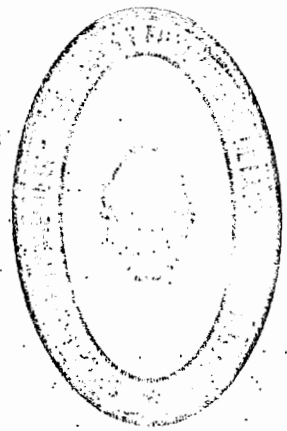
13.661, creen también que con su proceder la magistrada denunciada quedó incurso en el delito de encubrimiento. -----

2.- Con fecha 8 de noviembre de 2011, se presenta la Dra. Laura Capra, -v. fs. 34/38 del principal-, refiere haber realizado todas las medidas necesarias para el esclarecimiento del hecho, afirma no haber actuado en forma negligente, imprudente ni menos aun con parcialidad manifiesta. Solicita que la denuncia sea desestimada "in limine".-----

3.- Analizada la denuncia a la luz de los anexos documentales que lucen agregados por cuerda al presente -copia de las aludidas actuaciones judiciales-, y de su cotejo con los cargos endilgados, adelantamos que la denuncia no puede prosperar, como quedará demostrado en los párrafos siguientes.-----

4.- Surge del trámite de la IPP 14-09-2554-10 "MONTERO, Ayelen s/ atentados contra la salud pública / homicidio culposo" que con fecha 16 de diciembre de 2010 -v. fs. 120/128-, los particulares damnificados formulan reclamo ante el Fiscal General por considerar como "grave negligencia" el desempeño de la Fiscal a cargo de la investigación.-----

A fs. 146/147 obra resolución del Fiscal Departamental Adjunto Dr. Rodrigo Fernando Caro, fechada el 17 de diciembre de 2010, por la que dispone dar curso al reclamo "ut supra" señalado; ordenando la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

realización de una serie de diligencias, tales como, el secuestro de las prendas, la inspección ocular del lugar, el examen de los perros, la convocatoria de vecinos que declararon en la Comisaría, informes socio ambiental respecto a los habitantes de la casa donde se produjo el ataque, la convocatoria de los imputados en los términos del 308 del CPP. También resuelve la conformación de un equipo de trabajo para que actúen de manera conjunta con la Dra. Laura Capra, los señores Agentes Fiscales Iribarren y Magaz. -----

Seguidamente ya con la intervención de los nuevos fiscales designados se fueron produciendo distintas medidas probatorias, entre ellas las ordenadas por el Fiscal General Adjunto -fs. 148/149.-----

El 18 de agosto de 2011, el Sr. Juez de Garantías Dr. Diaz hace lugar a la excusación planteada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Laura M. Capra. - De lo expuesto, surge que a partir del reclamo formulado por los particulares damnificados y la posterior intervención del señor Fiscal Adjunto Departamental se logró, mediante los mecanismos contemplados en/el código de rito encausar la investigación. Tal es así que con fecha 9 de septiembre de 2011, los señores Agentes Fiscales Iribarren y Magaz, formularon requisitoria de elevación a juicio, estimando que la conducta de los encartados Napoleón Montero y Ayelen Montero, resultaba

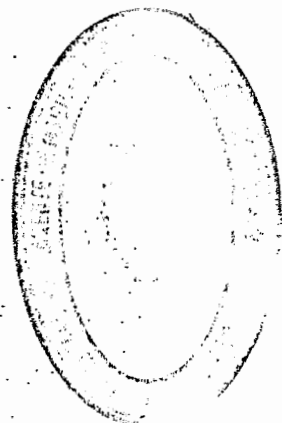
constitutiva del delito de homicidio culposo -art. 84 del C.P., pedido cuya oposición fuera planteada por la defensa y elevado a juicio por el Juez de Garantías. El auto del magistrado fue apelado estando pendiente su resolución.-----

5.- Entendemos, que si bien la Agente Fiscal, Dra. Capra, no actuó en el caso "sub examine" con la diligencia debida, dichas falencias no resultan de entidad suficiente, para justificar la apertura de la jurisdicción de este Jurado. -----

En aval del temperamento propuesto se ha expedido el máximo Tribunal Nacional: "No cualquier falencia en el proceso habilita el empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria (CS Fallos 286:282)".-----

III. Visto las opiniones vertidas en los apartadas anteriores por UNANIMIDAD, consideramos que la presente denuncia debe ponerse en conocimiento de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, para su consideración en la órbita de superintendencia (art. 18 inc. "g" de la ley 13.661).-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
RESUELVE:-----



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

PRIMERO: Declarar por MAYORIA que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: por UNANIMIDAD de conformidad a lo dispuesto en el apartado III, remitir las presentes actuaciones a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia para su evaluación en el ámbito de superintendencia (art. 18 inc. "g" de la ley 13.661).-----

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 11:30 hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-----

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS MARTÍN
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
del Honorable Congreso
de la Provincia de Buenos Aires

